



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 384 | SAN SALVADOR, MIERCOLES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 | NUMERO 181

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>			
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>			
Decretos Nos. 42, 44, 45, 46 y 47.- Ordénase reposición de inscripciones en libros que llevan los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Segunda Sección de Oriente y de la Primera Sección de Oriente. ....	4-8	Decretos Nos. 35 y 37.- Reformas a los presupuestos de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos y de la Administración General de Cementerios, del municipio de San Salvador. ....	18-19
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>			
<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>			
Acuerdos Nos. 15-0754 y 15-0998.- Reconocimiento y equivalencia de estudios académicos. ....	9	Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Producción Pesquera y Servicios Múltiples La Zapateta y Acuerdo No. 6, emitido por la Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	20-30
<b>MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL</b>			
Decreto No. 53.- Los establecimientos de salud comprendidos en la red pública de servicios no podrán exigir, en ningún caso, cuotas bajo ninguna modalidad en pago parcial o total por los servicios que se provean a la población, en razón de los costos en que se incurra en atención a proveer tales servicios a aquélla por parte de los establecimientos públicos de salud. ...	10	<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	
Decreto No. 54.- Reforma al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. ....	10-11	<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>			
<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>			
Decreto No. 3.- Ordenanza reguladora de aceras y cordones cunetas del municipio de Tamanique, departamento de La Libertad. ....	12-16	Edicto de Emplazamiento	
Decreto No. 5.- Reformas al Decreto No. 4, por medio del cual se reforma la ordenanza de tasas por servicios municipales de Chinameca. ....	16-17	Cartel No. 959.- José Daniel Sánchez Cruz (1 vez).....	31
		Cartel No. 960.- Lidca. Rosa Rivera de Pineda (1 vez)....	31
		<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
		Aceptación de Herencia	
		Cartel No. 946.- Miguel Angel Henríquez Turcios (3 alt.)	31-32
		Cartel No. 947.- Alexander Antonio Roque Juárez (3 alt.)	32
		Títulos Supletorios	
		Cartel No. 948.- Crescencia Lidia Iglesias de Durán (3 alt.)	32
		Cartel No. 949.- María Estefanía Reyes viuda de Hernández (3 alt.)	32
		Cartel No. 950.- María Teresa Flores Díaz (3 alt.)	33
		Cartel No. 951.- Alba Mabel Flores de Martínez (3 alt.)	33
		Cartel No. 952.- Marco Antonio Iglesias (3 alt.)	33

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAMANIQUE,

CONSIDERANDO:

- I- Que conforme a la Constitución, tal y como lo señala el Art. 203 Ordinales. 3° y 5° los Municipios tienen la facultad para gestionar de forma libre en materias de su competencia, pudiendo decretar ordenanzas y reglamentos locales;
- II- Que de acuerdo al Art. 4 número 23 le compete a los Municipios la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales, y particularmente, en cuanto a las calles y aceras debe garantizarse en ellas la libre circulación que las obstaculice;
- III- Que considerando el hecho que algunos negocios o casas particulares se posesionan de las aceras que se encuentran al frente de dichos negocios o casas de habitación, en los cuales ubican productos o mercaderías, instalan sombras o realizan construcciones impidiendo con ello el libre tránsito de las personas;
- IV- Que careciendo esta Municipalidad de una normativa que regule y viabilice lo relativo a las aceras y cordones cunetas de las calles del Municipio a través de la cual se lleve a cabo el ordenamiento vial, se hace necesario la creación de un marco legal que facilite dicha situación.

POR TANTO:

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE ACERAS Y CORDONES CUNETAS  
DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular, viabilizar y facilitar la infraestructura vial existente en el Municipio en cuanto al ordenamiento de las aceras y cordones.

Art. 2.- Por acera deberá entenderse la parte elevada sobre el nivel de las calles y avenidas que se extiende a ambos lados de cada una de ellas y que son destinadas para el libre tránsito peatonal. Su construcción puede ser de cemento o materiales similares.

Por cordón cuneta debe entenderse que son las orillas de las aceras que señalan el límite entre éstas y las vías de circulación.

## **CAPÍTULO II**

### **FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN**

Art. 3.- La aplicación del control y vigilancia de la presente ordenanza corresponderá al Departamento de Catastro de la Municipalidad.

Art. 4.- La construcción, mantenimiento y reparación de las aceras será responsabilidad de los propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios o meros tenedores del inmueble de que se trate.

En el caso de los cordones cunetas, en cuanto a su construcción, mantenimiento y reparación será responsabilidad de la Municipalidad.

Art. 5.- El Departamento de Catastro, deberá verificar un censo sobre el estado en que se encuentran las aceras y cordones cunetas, dentro del Municipio, a fin de determinar el estado actual de cada una de ellas, identificando a la o las personas a que se refiere el inciso primero del artículo anterior para determinar la responsabilidad de cada uno de ellos.

Art. 6.- Las aceras que deben existir en el Municipio tendrán una medida mínima de un metro cincuenta centímetros (1.50 Mts.) y una máxima de dos metros (2.00 Mts.) de acuerdo a la calificación de lugar y condiciones de infraestructura de la calle, avenida, pasaje o residencia que asigne el Departamento de Catastro. Se exceptúa de las medidas anteriores cuando se trate de Lotificaciones, Construcciones, Urbanizaciones o Colonias que se encuentren en trámite de autorización, en cuyo caso deberá estarse a lo dispuesto en la Ley de Urbanismo y Construcción y su Reglamento.

Art. 7.- Toda nueva construcción al interior del Municipio relativas a Lotificaciones, Urbanizaciones o Colonias, deberá instalar en cada pasaje, calle o avenida de cada una de ellas una rampla para minusválidos a efecto de contar con un acceso para sillas de ruedas u otros instrumentos similares que permitan la circulación peatonal.

En el caso que existiere espacio en calles y avenidas al interior del Municipio, la Municipalidad construirá rampas de acceso para personas con discapacidad física, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior.

El incumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero de este artículo hará incurrir al infractor en una multa y a la no recepción de la obra de parte de la Municipalidad por el Departamento de Catastro.

Art. 8.- Los propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios o meros tenedores deberán dejar, so pena de multa, una rampla para minusválidos cuando el inmueble se encuentre en bocacalle o esquina del Municipio.

Art. 9.- Todo propietario, arrendatario, comodatario, usufructuario o mero tenedor de inmuebles dentro del Municipio, están obligados especialmente a:

- a) A mantener en buen estado de uso y conservación la acera de su vivienda o inmueble;
- b) A velar a que sobre las aceras no se estacione ninguna clase de vehículos automotores, salvo el caso de establecimientos comerciales o puestos de venta, en cuyo caso la estancia sobre las aceras no deberá de sobrepasar de treinta minutos desde su arribo a las mismas;
- c) A velar que sobre las aceras no exista concentración de personas de dudosa reputación, en cuyo caso deberá informarlo a las autoridades competentes;

- d) A velar por la correcta utilización de las aceras y cordones cunetas, en el Municipio;
- e ) Las demás que establezcan otras leyes u ordenanzas similares.

Art. 10.- En el caso de los postes de alumbrado público o líneas telefónicas que se encuentren instalados al interior del Municipio y que se encuentre obstaculizando el libre tránsito peatonal, éstos deberán ser trasladados a un lugar diferente que no ocasione ningún impedimento al tránsito de que se trata, debiendo en todo caso ser responsable de efectuar dicho traslado el titular de los mismos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS PEATONES O USUARIOS DE LAS ACERAS**

Art. 11.- Los peatones o usuarios de las aceras deberán guardar el cuidado debido del aseo público de las mismas, no tirando ni depositando basura, ni utilizando las mismas como si se tratara de parqueo privado, pues dichas conductas impiden u obstaculizan la libre circulación sobre éstas.

Art. 12.- Las aceras son de uso exclusivo de tránsito peatonal, en tal sentido, se prohíbe la circulación o parqueo de vehículos automotores sobre las mismas.

Art. 13.- En atención a lo dispuesto en el presente Capítulo, se prohíbe a los peatones o usuarios lo siguiente:

- 1) Utilizar las aceras como establecimientos comerciales o puestos de ventas, salvo que se tratare de ventas estacionarias y debidamente autorizadas por la Municipalidad;
- 2) Utilizar las aceras para parqueo o tránsito de vehículos automotores, con la excepción a que se refiere el literal b) del Art.9;
- 3) Instalar sobre las aceras sombras, o efectuar construcciones que disminuyan los límites de aquellas a que se refiere el Art. 6 de esta ordenanza;
- 4) Utilizar las aceras para concentraciones de personas sin ningún fin moral o ético, ni pintar imágenes de ningún tipo que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- 5) Usar las aceras para almacenar materiales de construcción u otros materiales que obstaculicen el libre tránsito peatonal;
- 6) Ocasionar daños o deterioros a las aceras y cordones cunetas.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

Art. 14.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, será sancionado de la siguiente forma:

- a) Primera vez: multa de ciento veinticinco dólares;
- b) Segunda vez: multa de doscientos cincuenta dólares;
- c) Tercera vez: multa de quinientos dólares;
- d) Demolición de la obra construida.

En el caso de las personas a que se refiere el inciso primero del Art. 4 de esta ordenanza que fueren sancionadas por tercera vez, se aplicará además de la multa descrita en el literal c) del inciso anterior, la reparación de oficio por esta Municipalidad y le será aplicada en su cuenta municipal como contribuyente o responsable, salvo el caso de no contar con cuenta tributaria en los registros municipales, la misma será determinada también de oficio por el Departamento de Catastro.

Art. 15.- La persona que sea encontrada de forma flagrante incumpliendo con lo dispuesto en esta ordenanza, le será aplicada la sanción a que se refiere el literal c) inciso primero del artículo anterior.

Art. 16.- Para la aplicación de sanciones a que se refiere el Art. 13 de esta ordenanza, deberá estarse a lo dispuesto en el Art. 131 del Código Municipal.

Del mismo modo se aplicará el Código Municipal en cuanto exista inconformidad por el infractor sancionado.

## **CAPITULO V**

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Art. 17.- Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios, comodatarios o meros tenedores, que a la fecha de entrada de la presente ordenanza no cuenten con acera en buen estado o que presenten ruina, o carezcan de ella en su inmueble, tendrán un plazo de treinta días para hacer o reparar aquellas. Igual plazo se aplicará para quienes a la fecha de la vigencia de la presente ordenanza hubieren instalado o efectuado construcciones permanentes como sombras, verjas, cercos, alambrados, postes u otros similares.

En caso de incumplimiento a lo anterior, serán multados conforme a lo descrito en el literal a) del inciso primero del Art. 14.

Art. 18.- Similar plazo y situación a la descrita en el artículo que antecede se aplicará en el caso de no instalar rampas para minusválidos, tanto para particulares como constructores de Lotificaciones, Urbanizaciones o Colonias.

Art. 19.- En el caso de existir aceras en la zona costera o con cercanías de la playa que se encuentren obstaculizadas por cualquier medio temporal o permanente, deberán ser liberadas por sus ocupantes dentro de un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza a fin de mantener un libre tránsito peatonal.

En el caso de aquellos propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios o meros tenedores que a la fecha se encontraren edificando o hubieren edificado construcciones de cualquier tipo sobre la zona donde deposita el mar sus mas altas mareas o sobre las playas del Municipio, deberán suspender las mismas o retirar éstas dentro del plazo a que se refiere el inciso anterior.

El incumplimiento a lo descrito en el presente artículo será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar. Similar tratamiento se hará en el caso de los ríos que atraviesen el Municipio y no sean de los exceptuados por la ley.

## **CAPITULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

Art. 20.- Los constructores de Lotificaciones, Urbanizaciones y Colonias que no cumplan con lo dispuesto en la presente ordenanza, serán sancionados con multa de quinientos dólares de los Estados Unidos de América y la no recepción final de la obra por parte del Departamento de Catastro, hasta mientras no sea cancelada la multa impuesta y efectúan las instalaciones, reparaciones o den mantenimiento a las aceras que se determinen.

Art. 21.- Lo no previsto en la presente ordenanza, será resuelto por otras normas de similar aplicación y en su defecto por el Concejo Municipal.

Art. 22.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Tamanique, a los cuatro días del mes de Septiembre de dos mil nueve.

DR. ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNÁNDEZ  
ALCALDE MUNICIPAL

SANTIAGO VARELA  
SÍNDICO MUNICIPAL

ROSA MARINA ASCENCIO ORTEGA  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ LÓPEZ  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

LUIS ALONSO DELGADO AGUILAR  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

JOSÉ OVIDIO RIVERA MÉNDEZ  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

MANUEL ANTONIO FIGUEROA NÚÑEZ  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

MAXIMINO GARCÍA CARRANZA  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

ALEX HERNÁN AGUIRRE  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

ALMA DEL ROSARIO PARADA DE SIBRIÁN  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

TRÁNCITO URÍAS DE MARROQUÍN  
TERCER REGIDOR SUPLENTE

SALVADOR ANTONIO MARTÍNEZ  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE

LICDA. VERÓNICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS  
SECRETARIA MUNICIPAL

(Registro No. F023085)

DECRETO NUMERO CINCO.

DECRETASE LAS SIGUIENTES REFORMAS Y NUEVAS TASAS

**REFORMESE LA ORDENANZA DE TASAS MUNICIPALES, DECRETO NUMERO 4, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL NUMERO 158, TOMO 384, DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2009 EN EL SIGUIENTE SENTIDO:**

Art. 1.- Refórmase la Ordenanza Municipal únicamente en la parte relativa a los siguientes literales: Artículo 1, literal "a", y además agregando el "a.1", el literal "c" y el literal "p", quedando estructurados así:

- a) Por tenencia y posesión de postes de servicio de telefonía fija y de servicio de señal de televisión por cable o similar, cada uno al mes ..... \$ 1.50
- a.1) Por tenencia y posesión de postes de servicio Eléctrico, por cada uno al mes ..... \$ 2.50